



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

21

**INTERLOCUTORIO CIVIL N° 234**  
**RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00093-00**  
**PROCESO DECLARATIVO VERBAL (Declaración de pertenencia)**

Trujillo - Valle del Cauca, 28 de junio de dos mil veintiuno (2021).

El señor JOSE RUBIEL OROZCO GARCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.255.811 de Trujillo, a través de apoderado judicial, presenta demanda para tramitar un PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO POR SUMA DE POSESIONES, en contra de MARIA ISLINA OROZCO DE GARCIA, herederos determinados e indeterminados y personas indeterminadas que se crean con derecho sobre dos (2) lotes de terreno, de tres (3) plazas y 5.600 mts<sup>2</sup> respectivamente, los cuales hacen parte de un predio de mayor extensión distinguido con matrícula inmobiliaria número 384-50860, de la oficina de registro de instrumentos públicos, con ficha catastral No. 000000050003000.

Hecho un estudio previo a la demanda en comento observa el despacho lo siguiente:

- 1.- Desde la presentación de la demanda, debe informarse el domicilio, número telefónico y correo electrónico de las partes<sup>1</sup>.
- 2.- En el poder se refiere a un predio identificado con M.I. 384-50860, mientras los hechos dan cuenta de un bien inmueble con M.I. 384-40798, habiéndose aportado el certificado de tradición que corresponde a dicho predio rural de nombre San Carlos y cuyo número de matrícula coincide con éste último citado.
- 3.- El poder hace alusión a dos lotes de terreno, mientras en las pretensiones solo se refiere a uno solamente, situado dentro de otro de mayor extensión denominado San Carlos.
- 4.- Tratándose de un predio rural, que hace parte de otro de mayor extensión, debe aportarse un plano elaborado por Topógrafo, en el cual se establezca extensión exacta del mismo linderos y colindantes<sup>2</sup>.
- 5.- Se indica tanto en el poder, como en la demanda, que se demanda a María Isolina Orozco de García y a herederos determinados e indeterminados, sin especificar a qué causante se refiere.
- 6.- La cuantía debe quedar plenamente especificada en el acápite respectivo<sup>3</sup>.

En fuerza y honor a lo expuesto el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO:

RESUELVE:

<sup>1</sup> Art. 82, numeral 10 del CGP.

<sup>2</sup> Inciso 2 art. 83 CGP

<sup>3</sup> Art. 82 num.9 CGP.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA  
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

**PRIMERO:** INADMITIR la demanda de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y con base en los mandatos del art. 90 num. 1 y 2 del CGP.

**SEGUNDO:** CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días, para que subsane la demanda, so pena de rechazo. (Art. 90 CGP).

**TERCERO:** RECONOCER personería al abogad RAFAEL HERNÁNDEZ ESPINAL, con c.c. N° 6.462.554 de Sevilla, y T.P. N° 134.024 del C.S.J. para actuar conforme al poder que le fuera conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



Proyectó: crcm.

  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 39**

Hoy, junio 30 de 2021 se notifica a las partes el  
Auto No. 231 de junio 28 de 2021

\_\_\_\_\_  
NAYIBE MARQUEZ SABA  
Secretaria

EJECUTORIA: julio 1, 2 y 6 de 2021